



R-DCRAF/PRECAM-009/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-009/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL RECIBIDOS EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-009/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, recibidos el veintiséis de agosto dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Proprietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-006/07 por virtud del cual aprobó los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho a través del acuerdo número CG/AC-008/07.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional la cantidad de \$58,576.7766 (Cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 7766/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

X.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero (sic) de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo (sic) 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo (sic) 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo (sic) 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XI.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante escrito sin número, Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de Elección Popular de los Miembros de los 217 Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado, 26 Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se iniciaría a partir de la notificación del Acuerdo de procedencia de los Precandidatos por la Comisión Electoral y concluiría a más tardar el día veinte de julio del año en curso.

XII.- En diversas fechas Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, notificó a este Organismo Electoral la aprobación del registro de sus precandidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes Distritos:

| DISTRITO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO | FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS |
|-----------|--|----------------------------------|---|------------------------------------|--|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON | A MÁS TARDAR 20 DE | SIN NÚMERO DE |



R-DCRAF/PRECAM-009/07

| DISTRITO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO | FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS |
|----------------------|--|----------------------------------|---|------------------------------------|--|
| | GONZAGA MIGUEL | | FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | JULIO DE 2007 | FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BÁEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| VIII CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| XI CHIAUTLA DE TAPIA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |

Asimismo, notificó la aprobación del registro de sus precandidatos a Miembros de Ayuntamientos y la finalización de precampañas electorales, que se enlistan a continuación:

| MUNICIPIO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO | FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS |
|-----------------|--|----------------------------------|---|------------------------------------|--|
| PUEBLA I | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | 22 DE JUNIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE JUNIO | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| PUEBLA II | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORALES GENEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el primero de octubre de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-009/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, presentados el veintiséis de agosto de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibido el veintiséis (sic) del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, si existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** no excedieron en el Informe Detallados y Definitivos de Precampaña, recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.>>

XV.- Con fecha tres de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE-CRAF-251/07, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVI.- Mediante memorándum número IEE/PRE/2223/07 de fecha tres de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-009/07 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVII.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-4485/07, a la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz el <<...DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, RECIBIDOS EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...>>, con la finalidad de que en el término de tres días



R-DCRAF/PRECAM-009/07

posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XVIII.- Con fecha ocho de octubre de dos mil siete, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, presentó un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

*Registro Mensual de pólizas de diario a los informes detallados por los precandidatos.
Balanzas de comprobación mensual de junio y julio.
Informes detallados y definitivos de gastos de campaña por medio magnético.
La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster) . (sic)
Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V.
Dos Cartas donde se especifica a que PRECAM-V corresponde cada una de las cotizaciones
Dos Hojas de cuadros comparativos de cotizaciones donde se muestra como fue obtenido el monto de la aportación.
...>>*

XIX.- En fecha diez de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1535/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVIII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comentario.

XX.- Con fecha once de octubre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1104/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXI.- Con fecha doce de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto, a través del oficio número IEE/SG-2648/07 le informó a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional que derivado del análisis realizado a su contestación de fecha ocho de octubre del año en curso, se advirtieron nuevas observaciones derivadas del análisis a la contestación de las observaciones 4 y 6 del anexo único del dictamen materia de la presente



R-DCRAF/PRECAM-009/07

resolución, por lo que le requirió para que contestara a este Organismo Electoral lo que a su derecho conviniera en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de notificación de dicho documento.

XXII.- En fecha trece de octubre de dos mil siete, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, informó a este Instituto lo siguiente:

<<...En relación a su oficio No. IEE/SG-2648/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 93 fracción XXI del código(sic) de Instituciones (sic) y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta a las siguientes observaciones con:

Registro Mensual de pólizas de diario a los informes detallados por los precandidatos.

Balanzas de comprobación de junio y julio.

Informes detallados y definitivos de gasto de campaña por medio magnético.

La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster) ya fue entregada y cabe destacar en este punto que los sustentos físicos de tríptico y mini póster si cuentan con los requisitos referente a que se trata de un proceso de el partido Alternativa socialdemócrata ya que cuenta con el logo y con una inscripción que dice que es aspirante ciudadano a presidente municipal de puebla apoyado por Alternativa Socialdemócrata, las otras dos pruebas que son calcomanía y playeras por cuestión de tiempo no logramos recaudar las que cumplieran con este lineamiento.>>

XXIII.- En fecha trece de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1549/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XXII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comentario.

XXIV.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1128/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXV.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-009/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto de la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los



R-DCRAF/PRECAM-009/07

ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los



R-DCRAF/PRECAM-009/07

informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Líneamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribirlas:



R-DCRAF/PRECAM-009/07

En el Anexo único que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:

<<

Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional el 26 de agosto de 2007, se determina lo siguiente:

1

Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados que se señalan a continuación:

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|------------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO |
| PUEBLA | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comento expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:

“Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.

Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:

*Auxiliar de Cuenta de Egresos
Póliza de Diario y Egresos Mensuales
Póliza de Diario y Egresos
Balanza de Comprobación Mensual
Conciliaciones Bancarias
Estados de Cuenta Bancarios”*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.

2

Se omitió anexar balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan a continuación:



R-DCRAF/PRECAM-009/07

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|------------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| PUEBLA | GABRIEL MARLA HINOJOSA Y RIVERO |
| PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comento expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:

“Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.

Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:

Auxiliar de Cuenta de Egresos
Póliza de Diario y Egresos Mensuales
Póliza de Diario y Egresos
Balanza de Comprobación Mensual
Conciliaciones Bancarias
Estados de Cuenta Bancarios”

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.

3

Se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados, se remiten sólo en forma impresa, omitiendo su presentación en medio magnético.

4

Se omitió por parte del Instituto Político la presentación del sustento documental y registros contables bajo los rubros de Gastos de Propaganda y Operativos, situación que no permite determinar una opinión sobre la correcta aplicación de los recursos obtenidos por financiamiento privado.

5

En relación con los formatos PRECAM-V, se anexan dos (2) cotizaciones de proveedores sin que especifique a que recibo (del 003 al 007) corresponden las cotizaciones referidas, asimismo no anexa el papel de trabajo en el que determinó el valor promedio de los artículos adquiridos, mismo valor que se señala en los recibos correspondientes.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

6

Por lo que respecta al folio 008 del formato PRECAM-V, se anexan dos (2) cotizaciones de proveedores, sin embargo no anexa el papel de trabajo en el que se calcule el valor promedio de dichos eventos;

7

Se determina que de las cotizaciones de los formatos PRECAM-V (folios 003 al 008) no se pueden identificar los conceptos que se consideraron para la determinación del valor promedio de los bienes o servicios adquiridos.

8

Se omite la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos de propaganda recibidos como aportaciones en especie provenientes de militantes mediante los recibos nos. 003 al 007 (formato PRECAM-V).

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, refirió:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

Registro Mensual de pólizas de diario a los informes detallados por los precandidatos.

...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 2 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, refirió:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

*...
Balanzas de comprobación mensual de junio y julio.*

...>>



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Por lo que hace a la observación identificada con el número 3 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, expresó:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
Informes detallados y definitivos de gastos de campaña por medio magnético.
...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 4 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, externó:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster) . (sic)
Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V.
...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 5 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, externó:

<< En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V.
...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 6 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, externó:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V.
...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 7 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, externó:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V.
...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 8 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional Ciudadana Helena Ramírez Díaz, externó:

<<En relación a su oficio No. IEE/PRE-4485/07 con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic) 91 fracción XXIX del código (sic) de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el numeral 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión Revisora, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con:

...
La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster) . (sic)
...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como en el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, se determina lo siguiente:

Como se hizo mención en los resultandos de la presente resolución, en fecha cuatro de octubre del presente año se le dio vista a Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional del dictamen materia de éste fallo, feneciendo el plazo para la presentación de su contestación el siete del mismo mes y año, en términos de lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, presentando su contestación el mencionado partido político en fecha ocho de octubre de dos mil siete, por lo que con la finalidad de respetar el derecho de garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera respecto de dicha observación.

En fecha trece de octubre del año en curso la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, presentó escrito el que no hizo manifestación alguna respecto a la extemporaneidad de un día en la presentación de la contestación a la vista que se le dio del dictamen materia de la presente resolución, por lo que este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, en atención a que el citado instituto político no observó el plazo concedido por el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, cuyo numeral a la letra se transcribe:

<<ARTÍCULO 34.- Al día siguiente de recibidos los dictámenes por parte de la Comisión, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente notificará al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las irregularidades que existan en sus informes de gastos de precampañas a fin que en un término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, conteste lo que a su derecho convenga respecto de dichas irregularidades...>>

Ahora bien, derivado del análisis de la contestación a la observación identificada con el número 1 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado determina lo siguiente:

En cuanto a la observación relativa a la omisión en la presentación del auxiliar mensual de la cuenta de egresos, Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional no dio contestación alguna al respecto, ni acompañó a su escrito de contestación la documentación solicitada por lo que este Órgano Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que no cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales en su artículo 15 inciso d) y 38 incisos a), b), c), d) y f) de los Lineamientos en cita, cuyo contenido se transcribe a continuación:



R-DCRAF/PRECAM-009/07

<<...

ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

d) Auxiliares de la cuenta de egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Apegarse a los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que establecen los presentes Lineamientos;

b) Realizar los asientos de contabilidad de manera analítica;

c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos que den las cifras finales de las cuentas que integran sus registros contables;

e) ...

f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.>>

Aunado a lo anterior, es preciso distinguir la importancia que el cumplimiento a los citados Lineamientos tiene en cuanto a los ingresos de los partidos políticos y/o coaliciones se refiere, ya que tal y como lo establece el artículo 52 de los multicitados lineamientos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos ya sean en efectivo o en especie deben ser cuantificados por el instituto político, actividad de la que se elaborará un registro. A continuación el contenido del artículo citado:

<<ARTÍCULO 52.- Todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos y/o coaliciones, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes a que hace lugar la fracción II del artículo 13 de los presentes Lineamientos. >>

Es preciso mencionar que la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En cuanto a la observación referente a la omisión de la presentación del registro mensual de pólizas de diario, es de mencionar que el instituto político en cuestión manifestó que <<La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta a las siguientes observaciones con: Registro Mensual de pólizas de diario a los informes detallados por los precandidatos...>>, por lo que este Órgano Superior de Dirección la determina como **solventada** en virtud de que Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional presentó el registro mensual de pólizas referentes a los informes detallados mencionados en el anexo único, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 incisos e) y f) de



R-DCRAF/PRECAM-009/07

los Lineamientos para la presentación y fiscalización de los informes de precampañas electorales, cuyo contenido es el siguiente:

<<ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Registro de pólizas de diario y egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;
- f) Pólizas de diario y egresos;
- ...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado determina lo siguiente:

En cuanto a la observación referente a la omisión de anexar la balanza de comprobación mensual, se considera como **solventada**, en virtud de que la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, manifestó que <<La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con: Balanzas de comprobación mensual de junio y julio.>>, por lo que en virtud de que dicho instituto político remitió a este Órgano Electoral las balanzas de comprobación mensual referentes a los informes definitivos mencionados en el anexo único, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 inciso e) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

- ...
- e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de precampañas;
- ...>>

Por otro lado, referente a la omisión de la presentación del auxiliar mensual de la cuenta de ingresos, en virtud que de la contestación del instituto político no se hace referencia a ésta y no se acompaña a la misma, se determina como **no solventada**, pues no se observó lo dispuesto por los artículos 16 incisos g), j) y k) y 38 incisos a), b), c), d) y f) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

<<...
ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

- ...
- g) Auxiliar de la cuenta de ingresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;
- ...
- j) Pólizas de ingresos;
- k) Comprobantes originales que soporten los ingresos anexos a sus respectivas pólizas;



R-DCRAF/PRECAM-009/07

...>>

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

- a) Apegarse a los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que establecen los presentes Lineamientos;
- b) Realizar los asientos de contabilidad de manera analítica;
- c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;
- d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos que den las cifras finales de las cuentas que integran sus registros contables;
- e) ...
- f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.>>

Aunado a lo anterior, es preciso distinguir la importancia que el cumplimiento a los citados Lineamientos tiene en cuanto a los ingresos de los partidos políticos y/o coaliciones se refiere, ya que tal y como lo establece el artículo 52 de los multicitados lineamientos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos ya sean en efectivo o en especie deben ser cuantificados por el instituto político, actividad de la que se elaborará un registro. A continuación el contenido del artículo citado:

<<ARTÍCULO 52.- Todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos y/o coaliciones, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes a que hace lugar la fracción II del artículo 13 de los presentes Lineamientos. >>

Es preciso mencionar que la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 3 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, pues tal y como la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, manifestó <<La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con: Informes detallados y definitivos de gastos de campaña por medio magnético...>>, pues se anexan los informes detallados y definitivos en medio magnético con las características que establecen los artículos 14 inciso a) y 38 inciso f) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

<<ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:



R-DCRAF/PRECAM-009/07

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y
...>>

<< ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

f) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 4 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, pues tal y como la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, manifestó <<La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta da respuesta a las siguientes observaciones con: ...La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster). (sic) Cuatro cotizaciones como sustento para los registros documentales de los PRECAM-V...>>, por lo que al anexarse el sustento documental y registros contables de los rubros de Gastos de Propaganda y Operativos, como son el registro mensual de pólizas así como balanzas de comprobación de los meses de junio y julio, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 incisos c) y f) y 82 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampaña electorales, cuyo contenido es el siguiente:

<< ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

f) asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

ARTÍCULO 82.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que se expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.>>

Cabe mencionar que de la revisión de la documentación presentada por el partido político respecto a la presente observación, se desprendieron dos nuevas observaciones, por lo que con la finalidad de respetar el derecho de garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera. Dichas observaciones son las siguientes:



R-DCRAF/PRECAM-009/07

- Por lo que respecta a los registros contables bajo los rubros Gastos de Propaganda y Operativos, se determina que el partido en comento realizó de manera incorrecta dichos registros, toda vez que fueron registrados en el rubro de "CUENTAS POR COBRAR" subcuenta Artículos de Publicidad, siendo la cuenta correcta la de "GASTOS DE PROPAGANDA", así como la de "GASTOS OPERATIVOS", según corresponda.
- Por lo que respecta a los registros contables bajo la partida de "INGRESOS", se determina que el partido realizó de manera incorrecta dichos registros, toda vez que fueron registrados en el rubro de "APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE", siendo la cuenta correcta la de "APORTACIONES EN ESPECIE":

Como se mencionó en los resultandos del presente fallo, en fecha trece de octubre de dos mil siete mediante escrito sin número de referencia, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto su contestación al oficio IEE/SG-2648/07 a través del cual manifestó: <<La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta a las siguientes observaciones con: Registro Mensual de pólizas de diario a los informes detallados por los precandidatos. Balanzas de comprobación de junio y julio...>> por lo que como se señaló anteriormente se da cumplimiento a los artículos 38 incisos c) y f) y 82 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampaña electorales, al haber sido aplicados correctamente los registros contables a los rubros de "GASTOS DE PROPAGANDA" y de "GASTOS OPERATIVOS".

Por lo que hace a la observación número 5 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, en virtud de que Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional presentó las cotizaciones y el detalle del cálculo en el que se determinó el valor promedio de los artículos adquiridos, con lo que dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 38 inciso c) y 62 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, numerales que a la letra dicen:

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

...
c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;
...>>

<<ARTÍCULO 62.- Los ingresos que reciban los aspirantes a candidatos por donación de bienes de propaganda y muebles, deberán valuarse y registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a)



R-DCRAF/PRECAM-009/07

b) Si no se cuenta con la factura correspondiente, se valorará y registrará al valor de mercado el cual se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político o coalición, de las cuales se tomará el valor promedio.>>

Por lo que a la observación número 6 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución respecta, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, en virtud de que Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional presentó las cotizaciones y el detalle del cálculo en el que se determinó el valor promedio de los eventos realizados, con lo que dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 38 inciso c) y 62 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, los cuales se transcriben a continuación:

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

...

c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

...>>

<<ARTÍCULO 62.- Los ingresos que reciban los aspirantes a candidatos por donación de bienes de propaganda y muebles, deberán valorarse y registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a)...

b) Si no se cuenta con la factura correspondiente, se valorará y registrará al valor de mercado el cual se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político o coalición, de las cuales se tomará el valor promedio.>>

Por lo que se refiere a la observación número 7 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **solventada**, en virtud de que Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional presentó las cotizaciones que señalan los conceptos que se consideraron para la determinación del valor promedio de los bienes o servicios adquiridos, con lo que dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 38 inciso c) y 62 b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, los cuales se transcriben a continuación:

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

...

c) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria;

...>>

<<ARTÍCULO 62.- Los ingresos que reciban los aspirantes a candidatos por donación de bienes de propaganda y muebles, deberán valorarse y registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) ...

b) Si no se cuenta con la factura correspondiente, se valorará y registrará al valor de mercado el cual se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político o coalición, de las cuales se tomará el valor promedio.>>



R-DCRAF/PRECAM-009/07

En cuanto a la observación identificada con el número 8 del Anexo único del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado determina:

En cuanto a la omisión de la presentación de los artículos de propaganda recibidos como aportaciones en especie provenientes de militantes mediante los recibos números 003, 005, 006 y 007, se considera como **solventada**, ya que Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional presentó la evidencia comprobatoria relativa a playeras, calcomanías, trípticos y miniposters, respecto de dichos recibos de aportaciones en especie proveniente de militantes, por lo que el partido político da cumplimiento al artículo 100 párrafos penúltimo y último de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de los informes de precampañas electorales, ya que el partido político cuyo precepto a la letra dice:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

Al respecto cabe mencionar que derivado de la presentación de dicha evidencia comprobatoria se advirtió por parte de este Organismo Electoral cuatro nuevas observaciones, las cuales serán analizadas párrafos adelante.

Ahora bien, por lo que respecta al folio 004 el cual ampara lonas impresas correspondiente a aportaciones en especie provenientes de militantes, éste Órgano Colegiado la determina como **no solventada**, ya que el partido político no refiere argumento alguno relacionado con este recibo, dejando de observar lo dispuesto por el citado artículo 100 párrafos penúltimo y último de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de los informes de precampañas electorales, cuyo contenido es el siguiente:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Es preciso señalar que la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe mencionar que de la revisión de la documentación presentada por el dicho instituto político, se desprendieron cuatro nuevas observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento del mismo para que contestara lo que a su derecho conviniera, a través del oficio número IEE/SG-2648/07, con la finalidad de respetar el derecho de garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Las observaciones señaladas en el anexo al oficio de mención son las siguientes:

1. Se observa que en la evidencia comprobatoria presentada por el partido político correspondiente a miniposters, no se advierte en la misma los requisitos referentes a que se trata de un proceso interno de selección de candidatos y la calidad de precandidato a Presidente Municipal del Municipio de Puebla, Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero;
2. Se observa que en la evidencia comprobatoria presentada por el partido político correspondiente a trípticos, no se advierte en la misma los requisitos referentes a que se trata de un proceso interno de selección de candidatos y la calidad de precandidato a Presidente Municipal del Municipio de Puebla, Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero;
3. Se observa que en la evidencia comprobatoria presentada por el partido político correspondiente a playeras, no se advierte en la misma los requisitos referentes a que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, la calidad de precandidato, la Candidatura a la que aspira y el partido político por el que realiza la precampaña el Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero; y
4. Se observa que en la evidencia comprobatoria presentada por el partido político correspondiente a calcomanías, no se advierte en la misma los requisitos referentes a que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, la calidad de precandidato y el partido político por el que realiza la precampaña el Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero.

En este sentido, la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz en fecha trece de octubre de dos mil siete mediante escrito sin número de referencia, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto su contestación al oficio IEE/SG-2648/07 a través del cual manifestó: <<La presentación de la evidencia comprobatoria como sustento de los registros documentales de las aportaciones (playeras, calcomanías, trípticos, mini póster) ya fue entregada y cabe destacar en este punto que los sustentos físicos de tríptico y mini póster si cuentan con los requisitos referente



R-DCRAF/PRECAM-009/07

a que se trata de un proceso de el partido Alternativa socialdemócrata ya que cuenta con el logo y con una inscripción que dice que es aspirante ciudadano a presidente municipal de Puebla apoyado por Alternativa Socialdemócrata, los otras dos pruebas que son calcomanía y playeras por cuestión de tiempo no logramos recaudar las que cumplían con este lineamiento.>>

Derivado de lo anterior, en cuanto a la observación 1 del anexo al oficio IEE/SG-2648/07, este Órgano Colegiado la determina como **no solventada**, en virtud de que la evidencia comprobatoria que el partido político remite a esta Autoridad Electoral correspondiente a miniposters no señala que se trata de un proceso interno de selección de candidatos y la calidad de precandidato del Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero, por lo que no reúne las características establecidas en el artículo 100 incisos a) y b) de los Lineamientos para la fiscalización y presentación de los informes de precampañas electorales y cuyo contenido es el siguiente:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
 - b) La calidad de precandidato del ciudadano;
- ...>>

Por lo que a la observación identificada con el número 2 del anexo al oficio IEE/SG-2648/07, este Órgano Colegiado la determina como **no solventada**, en virtud de que la evidencia comprobatoria que el partido político remite a esta Autoridad Electoral correspondiente a trípticos no se advierte que se trata de un proceso interno de selección de candidatos y la calidad de precandidato del Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero, por lo que no da cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto por el artículo 100 incisos a) y b) de los Lineamientos para la fiscalización y presentación de los informes de precampañas electorales, cuyo contenido es el siguiente:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
 - b) La calidad de precandidato del ciudadano;
- ...>>

Igualmente, en el caso de la observación identificada con el número 3 del anexo al oficio IEE/SG-2648/07, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que la evidencia comprobatoria con la que el partido político acompaña su contestación consistente en playeras, no se advierte que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, la calidad de precandidato del Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero, la candidatura a la que aspira y el partido político por el cual realiza la precampaña, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 100 incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos para la



R-DCRAF/PRECAM-009/07

presentación y fiscalización de los informes de precampaña, cuyo numeral a la letra dice:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
 - b) La calidad de precandidato del ciudadano;
 - c) La candidatura a la que aspira; y
 - d) El partido político y/o coalición por el que realiza la precampaña correspondiente.
- ...>>

Asimismo, en cuanto a la observación identificada con el número 4 del anexo al oficio IEE/SG-2648/07, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que la evidencia comprobatoria con la que el partido político acompaña su contestación consistente en calcomanías no se advierte que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, la calidad de precandidato del Ciudadano Gabriel María Hinojosa y Rivero y el partido político por el cual realiza la precampaña, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 100 incisos a), b) y d) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de los informes de precampaña, cuyo numeral a la letra dice:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
 - b) La calidad de precandidato del ciudadano;
 - c) ...
 - d) El partido político y/o coalición por el que realiza la precampaña correspondiente.
- ...>>

Es preciso que las anteriores observaciones no transgreden los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-009/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional reportó en sus informes detallados y



R-DCRAF/PRECAM-009/07

definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar algunas observaciones planteadas por la Comisión Revisora y aún y cuando subsistieran las señaladas en el **ANEXO DOS** de este fallo, se estima que dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante este Órgano Central que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas no transgreden los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Cuerpo Colegiado, se derivan de errores propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones involuntarias, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente,



R-DCRAF/PRECAM-009/07

sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

ANEXO DOS, correspondiente al rubro de *observaciones generales* del cual se advierten las observaciones que subsisten después de la revisión efectuada por este Consejo General, mismo que corre agregado a este fallo formando parte integrante del mismo.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-009/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de



R-DCRAF/PRECAM-009/07

Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad de la Coordinadora de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, Ciudadana Helena Ramírez Díaz, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-009/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, RECIBIDOS EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General de este Órgano Electoral constituyó por Acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el Número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por Acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del Acta radicada por la misma con el Número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, adicionó al *Código de Instituciones y Procesos Electorales* el artículo 200 bis, en el que se establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los Partidos Políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

De la misma manera, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un Partido Político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Cabe señalar que la presentación de los Informes Detallados de Gastos de Precampaña, se hará ante el Consejo General, por conducto de cada partido

político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

Así mismo, por lo que respecta a la presentación de los Informes Definitivos de Gastos de Precampaña de cada aspirante a candidato deberán ser presentados ante el Consejo General a través de cada Instituto Político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

De igual manera, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los Partidos Políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier Partido Político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

Además, se reformó el artículo 48 fracciones I y II del Código de la materia, con la finalidad de establecer las cuotas voluntarias y personales que los militantes y simpatizantes de los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente.

De igual modo, se adicionó al artículo 52 del Código Comicial, la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los Partidos Políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

De igual forma, se adicionó al diverso 52 bis del Código en cita el apartado C, el cual establece dos tipos de Informes de precampaña, el Detallado y el Definitivo, así como los plazos para la presentación de los mismos.

Ahora bien, en el numeral 54 del Código de la materia, se incluyó como obligación de los Partidos Políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, en la fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

Así mismo, en el numeral 56 del Código Comicial, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en el artículo 89 fracción XXIII del mencionado Código, referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la atribución de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los Partidos Políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la fracción LIV se reformó para instituir la facultad de establecer los Lineamientos y formatos para la presentación de Informes de Gastos de Precampañas.

VIII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-001/07, el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, por el período comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se estableció los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** la cantidad de \$58,576.7766 (Cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 7766/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

XI.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0106/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto de Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos", identificado con el Número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deberán ser observados por el Partido Político de referencia.

Asimismo, se le remitió copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete", identificado con el Número CG/AC-006/07 aprobado en la sesión antes referida, para su conocimiento y observancia.

XII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-016/07, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.

XIII.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante oficio No. IEE/DPPM-382/07 fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral los ACUERDOS 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507 en lo referente a que los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/22050/07, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

XIV.- En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante escrito sin número, **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** informó a este Organismo Electoral, el inició de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de Elección Popular de los Miembros de los 217 Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado, 26 Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por

[Handwritten signature]

el Principio de Representación Proporcional, mismo que se iniciaría a partir de la notificación del Acuerdo de procedencia de los Precandidatos por la Comisión Electoral y concluiría a más tardar el día veinte de julio del año en curso

XV.- En fecha trece de junio de dos mil siete, durante la continuación de la Sesión ordinaria de fecha ocho de junio del año en curso, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 03/CRAF/080607 y 04/CRAF/080607, que a continuación se indican:

"ACUERDO-03/CRAF/080607.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al "Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas" (SAPPP), con base en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Instituto, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el instrumento de cómputo en referencia para los efectos conducentes".

"ACUERDO-04/CRAF/080607.- Con base en el sistema de Cómputo aprobado por esta Comisión mediante acuerdo 03/CRAF/080607, a propuesta del Secretario se solicita a la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, incluya los comentarios realizados al documento denominado "Manual del Usuario para el Llenado e impresión de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas", requiriendo a la Directora en comento remita dicho instrumento a los integrantes de este Órgano Auxiliar, para que en su caso, realicen las observaciones pertinentes a dicha Unidad Administrativa en un plazo de cinco días; una vez concluido el plazo señalado, se insta a la Titular de dicha Área haga del conocimiento el Manual materia del presente acuerdo, a los encargados o registrados ante este Organismo Electoral, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

El ACUERDO-04/CRAF/080607, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Titular del Órgano Interno encargado de la Administración de los Recursos de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**,

XVI.- En fecha veinte de junio de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción XII del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, así como en el ACUERDO 03/CRAF/080607, se informó a **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** señalara fecha y hora a efecto de que personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del Partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en precampañas (SAFPPP).

Asimismo, se refirieron los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema, mismos que fueron informados por el Coordinador de Informática mediante Memorandum No. IEEP/CIN/218-07.

XVII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló a **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en precampañas (SAFPPP), en 2 (DOS) equipos de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XVIII.- En fecha veintidós de junio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** mediante Oficio sin número de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, presentó ante la Dirección de Prerrogativas

Partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de aportaciones de militantes y simpatizantes (PRECAM-V, PRECAM-VII y PRECAM-IX) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación con fundamento en los artículos 66 y 69 de los *Lineamientos* antes citados y mediante Oficio No. IEE/DPPM-0648/07 de fecha veintidós de junio de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el Instituto Político en comento.

XIX.- En diversas fechas **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes Distritos por el Principio de Mayoría Relativa:

| DISTRITO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO | FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS |
|----------------------|--|----------------------------------|---|------------------------------------|--|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BÁEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| VIII CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| XI CHIAUTLA DE TAPIA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |

Así como, notificó la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de precampañas electorales, de los aspirantes a candidatos a Miembros de Ayuntamientos que se enlistan a continuación:

| MUNICIPIO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO | FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS | DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS |
|-----------------|--|----------------------------------|---|------------------------------------|--|
| PUEBLA I | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | 22 DE JUNIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 22 DE JUNIO | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| PUEBLA II | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORALES GENEZ | 17 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2007 | A MÁS TARDAR 20 DE JULIO DE 2007 | SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2007 |

XX.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante oficios No. IEE/DPPM-1091/07 y No. IEE/DPPM-1106/07 fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Representante Propietario de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** ante el Consejo General de este Instituto y a la Coordinadora de Finanzas de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** el ACUERDO 04/CRAF/190707, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

XXI.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-1091/07 y No. IEE/DPPM-1106/07 fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Representante Propietario de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** ante el Consejo General de este Instituto y a la Coordinadora de Finanzas de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** el ACUERDO 01/CRAF/060807, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad y Certeza.

XXII.- El veintiséis de agosto de dos mil siete, Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional presentó los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña de los precandidatos que a continuación se señalan:

| DISTRITO / MUNICIPIO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO | FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN | |
|------------------------|---|--|--------------|
| | | DETALLADO | DEFINITIVO |
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| PUEBLA I | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| PUEBLA II | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 |

XXIII.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-05/CRAF/270807.- A propuesta del Secretario de esta Comisión Permanente y con base en el ACUERDO-04/CRAF/270807, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año; así como los subsecuentes Proyectos que se requiera sean realizados por lo que corresponde a la etapa de precampañas de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo anterior por unanimidad de votos”.

XXIV.- En fecha catorce de septiembre de dos mil siete mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0911/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe de Precampaña correspondiente a la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña que **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** exhibió a dicha Dirección el veintiséis de agosto de dos mil siete.

XXV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-04/CRAF/170907.- Con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis y revisión al Informe de Precampañas correspondiente a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional presentados el 26 de agosto de 2007, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-911/07 de fecha 14 de septiembre del año citado, se aprueba el instrumento en referencia con los comentarios realizados y se faculta a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo, lo anterior por unanimidad de votos”.

XXVI.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio No. IEE/DPPM-1377/07, notificó a la C. Helena Ramírez Díaz, Coordinadora de

Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional y el C. José Luís Cardona Ruiz, Coordinador Estatal del Comité Ejecutivo Provisional, de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, la existencia de observaciones y errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión efectuada a sus Informes Detallados y Definitivos presentados el veintiséis de agosto del año en curso; para que el Instituto Político presente en un plazo de cinco días contados a partir de su notificación la documentación y/o aclaraciones y rectificaciones que estime convenientes

XXVII.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, la C. Helena Ramírez Díaz, Coordinación de Finanzas del Comité Ejecutivo Provisional y el C. José Luís Cardona Ruiz, Coordinador Estatal del Comité Ejecutivo Provisional, ambos Coordinadores de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** presentaron ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio sin número, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideraron necesarias a las observaciones efectuadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados el veintiséis de agosto de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXVIII.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1017/07, envió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes de Gastos de Precampaña presentados por el Instituto Político en comento el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXIX.- En sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-02/CRAF/011007.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concierne a las aclaraciones presentadas por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de los gastos de precampaña recibidos el 26 de agosto de 2007, el cual fue remitido por la Dirección en comento mediante Memorandum No IEE/DPPM-1017/07 de fecha 28 de septiembre del año en curso; los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia, solicitando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente en términos del ACUERDO-05/CRAF/270807, en el cual se incluyan las observaciones que se desprenden del numeral 3, incisos del a) al d) del anexo 1, por lo que respecta al rubro de análisis de la documentación presentada, lo anterior por unanimidad de votos”.

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente V de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento

documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 8 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los Informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos.

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los Partidos Políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes Definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el Principio de Autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión de origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Así mismo, en los Lineamientos referidos, en términos de los artículos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19, los Partidos Políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sus Informes Detallados y Definitivos de Gastos, los cuales comprenderán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

En esa tesitura, los Lineamientos aprobados por el Consejo General para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establecen, entre otras muchas obligaciones, las que a continuación se mencionan:

Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular.

Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe detallado de gastos, el cual comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido desde la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos.

Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe definitivo de gastos, el cual deben reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, el análisis de los informes rendidos por los Partidos Políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** debió presentar su Informe Detallado y Definitivo de los Gastos aplicados en las respectivas precampañas ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado el informe por

parte del Partido Político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, así como los artículos 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales.

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la Revisión y Fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes detallados y definitivos de gastos, mediante los acuses de recibo que se muestran en los ANEXOS PRECAM-C Y PRECAM-D de estos Lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- En la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección efectuará una Revisión de escritorio a la documentación que los integre, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente de recepcionados los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección contará hasta con quince días para revisar dichos informes.

ARTÍCULO 23.- Al vencimiento de la revisión de los informes detallados, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar y remitir un informe a la Comisión, a efecto de hacer de su conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

El informe contendrá los reportes que resulten de comparar el total de egresos reportados en los informes detallados de gastos y los topes de los gastos de precampaña aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento de la revisión de los informes definitivos, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado.

El informe consolidado contendrá los pliegos que comprendan las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados, deberán ser presentados por la Dirección a la Comisión, dentro del plazo señalado en el artículo anterior y deberán contener:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente; y
- c) En su caso, los pliegos que contendrán las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos con motivo de su revisión, distintas a las determinadas en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente VII párrafo noveno del presente instrumento, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas*, señalan en su artículo 13, que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

II.- Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En cumplimiento a lo anterior, se determinará si **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** presentó en tiempo y forma los Informes Detallados y Definitivos a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En lo que respecta a Precandidatos por el Principio de Mayoría Relativa resulta lo siguiente:

| PERÍODO | DISTRITO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO | FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES | FUNDAMENTO | OBSERVACIONES |
|-------------------------|------------------------|---|--|--------------|--|----------------------------|---------------|
| | | | DETALLADO | DEFINITIVO | | | |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |

Así como de los precandidatos a Miembros de Ayuntamientos:

| PERÍODO | MUNICIPIO | NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO | FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES | FUNDAMENTO | OBSERVACIONES |
|-------------------------|-----------------|---|--|--------------|--|----------------------------|---------------|
| | | | DETALLADO | DEFINITIVO | | | |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | PUEBLA | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |
| PRECAMPAÑAS ELECTORALES | PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | 26-AGOSTO-07 | Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E. | EN TIEMPO |

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el Informe de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en el antecedente **XXIV** del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el Informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentado por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, consideró que dicho Informe es suficiente y que cuenta con los elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** durante el referido periodo.

7.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión a los Informes Detallados y Definitivos presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, y el exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho Informe se le habían detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del Instituto Político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, tal como se advierte en los antecedentes **XXV** y **XXVI** del presente instrumento.

8.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados Lineamientos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en los informes presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, recibido veintiséis de agosto de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas, subsisten observaciones y errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña".

"Artículo 31.-Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y ratificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición.

Conforme a lo anterior, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe presentado por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**.

Cabe advertir, que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos el veintiséis de agosto de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del los informes presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos determinó en sesión ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, que existían observaciones y errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al Instituto Político en cita mediante Oficio No. IEE/DPPM-1377/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, tal como se advierte en los antecedentes **XXV** y **XXVI** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este Órgano Fiscalizador respecto a las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña, presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** el veintiséis de agosto de dos mil siete, son los que a continuación se transcriben

“ ...

1.- De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional el 26 de agosto de 2007, se determina lo siguiente:

Se observa que en los informes detallados de gastos (formato PRECAM III), los informes definitivos de gastos (formato PRECAM IV) y el concentrado de gastos aplicados (formato PRECAM XVI), no fueron firmados por los precandidatos que a continuación se enlistan:

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|----------------------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| I PUEBLA / PUEBLA | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA |
| I TECAMACHALCO / PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

2.- Se observa que el Partido Político utilizó recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), del folio 001 al 006, relativos al informe definitivo de gastos de campaña del C. Gabriel María Hinojosa y Rivero, siendo los recibos correctos para este tipo de ingreso los relativos a aportaciones de militantes (formato PRECAM V).

3.- Se observa que en los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), los folios 001 al 006, relativos al informe definitivo de gastos de campaña del C. Gabriel María Hinojosa y Rivero, no se anexa la evidencia comprobatoria correspondiente de los recibos antes citados.

4.- Se observa que del control de folios de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX) generado por el sistema SAFPPP, la fecha señalada en el folio 002 de dicho control (28 de abril de 2007), no coincide en la fecha de expedición de dicho recibo cuya fecha de expedición se señala el día 28 de junio de 2007.

5.- Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados que se señalan a continuación:

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|----------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ |

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|------------------------|---------------------------------|
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO |
| PUEBLA | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comento expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:

"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.

Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:

- Auxiliar de Cuenta de Egresos
- Póliza de Diario y Egresos Mensuales
- Póliza de Diario y Egresos
- Balanza de Comprobación Mensual
- Conciliaciones Bancarias
- Estados de Cuenta Bancarios"

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.

6.- Se omitió anexar balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan a continuación:

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|------------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO |
| PUEBLA | FEDERICO CHILIAN ORDUÑA |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comento expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:

"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.

Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:

- Auxiliar de Cuenta de Egresos
- Póliza de Diario y Egresos Mensuales
- Póliza de Diario y Egresos
- Balanza de Comprobación Mensual
- Conciliaciones Bancarias
- Estados de Cuenta Bancarios"

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.

7.- Se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados, se remiten sólo en forma impresa, omitiendo su presentación en medio magnético.

8.- Se omitió por parte del Instituto Político la presentación del sustento documental y registros contables bajo los rubros de Gastos de Propaganda y Operativos, situación

que no permite determinar una opinión sobre la correcta aplicación de los recursos obtenidos por financiamiento privado.

...

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** de las observaciones y errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos en su informe justificatorio presentado bajo el rubro de Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña recibidos el veintiséis de agosto del año en curso; el representante de dicho Instituto Político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

"

...
 En relación a su oficio No. IEE/DPPM-01377/07 con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/170907 aprobado por la comisión Permanente Revisora de aplicación de los regímenes de financiamiento público de los partidos políticos, me permito informarle que una vez revisadas las observaciones, errores u omisiones, hechas por la Comisión, las cuales se refieren a los recursos de precampañas electorales. La coordinación de finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina da respuesta a las siguientes observaciones.

Carta de autorización de los candidatos para que Helena Ramírez Díaz sea la representante de ellos ante el IEE para efecto de agilización de tramites ante el mismo.
 Cambio de información del formato PRECAM IX A PRECAM V por equivocación de llenado de los mismos y en base al artículo 48.

Cancelación de los PRECAM IX del 1 al 6.

Formato PRECAM VI ya que por los cambios surgidos en el PRECAM V es necesario volver a imprimir el concentrado de estos.

Formato PRECAM X ya que por los cambios surgidos en el PRECAM IX es necesario volver a imprimir el concentrado de estos.

La información del SAFPPP por medio magnético para el registro de los cambios en los formatos ya mencionados.

"

...

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, en sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos con coadyuvancia de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al estudio, análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** determinando que las observaciones establecidas en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibido el veintiséis de agosto del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y que fueron debidamente notificadas por este Órgano Auxiliar; lo anterior tal y como se establece en los antecedentes **XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y XXIX** del presente instrumento, del cual subsisten las irregularidades que se advierten en el **anexo único**, el cual corre agregado al presente dictamen para que forme parte integrante del mismo y se de aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Así mismo, en relación con los topes a los gastos de precampaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados

el veintiséis de agosto de dos mil siete por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de precampaña** aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

9.- Que, conforme a lo estipulado por los artículos 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 69 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado* y los diversos 28, 31 y 32 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de determinar observaciones y errores u omisiones técnicas a los informes justificatorios de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

10.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas de **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional**, presentados el veintiséis de agosto de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibido el veintiséis del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

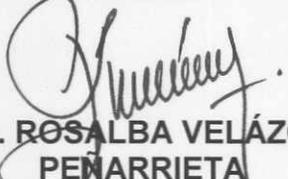
CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que **Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional** no excedieron en el Informe Detallados y Definitivos de Precampaña, recibidos el veintiséis de agosto

de dos mil siete, los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada el día primero de octubre de dos mil siete.

PRESIDENTA



**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PENARRIETA**

SECRETARIO



LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTES



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ
LÓPEZ**



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**



LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA



DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ



RELACIÓN DE ERRORES O IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS, PRESENTADOS POR ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EL 26 DE AGOSTO DE 2007

| NÚMERO DE OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|----------------------|--------------|----------|-----------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------------------|----------|---------------------------|-----------|--------------------------------|------------------------|----------------------|-------------|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-------------------------|-----------------|----------------------------|--|
| 1 | <p>Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional el 26 de agosto de 2007, se determina lo siguiente:</p> <p>Se omitió anexas el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="472 475 819 1013"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I PUEBLA</td> <td>JOSÉ HERRADA GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>II PUEBLA</td> <td>ROBERTO BRAVO HOYOS</td> </tr> <tr> <td>IV PUEBLA</td> <td>RAÚL ARISTOTELES GONZAGA MIGUEL</td> </tr> <tr> <td>V PUEBLA</td> <td>JORGE IGNACIO FLORES BAEZ</td> </tr> <tr> <td>VI PUEBLA</td> <td>MARCO ANTONIO POBLANO MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>VIII SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>HARON RODAS BAUTISTA</td> </tr> <tr> <td>XI CHIAUTLA</td> <td>EDILBERTO CASTILLO CASTILLO</td> </tr> <tr> <td>PUEBLA</td> <td>GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO</td> </tr> <tr> <td>PUEBLA</td> <td>FEDERICO CHILLAN ORDUÑA</td> </tr> <tr> <td>PALMAR DE BRAVO</td> <td>JULIO EDUARDO MORENO GENEZ</td> </tr> </tbody> </table> | DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZALEZ | II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | IV PUEBLA | RAÚL ARISTOTELES GONZAGA MIGUEL | V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTINEZ | VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARON RODAS BAUTISTA | XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | <p>Artículo 15 incisos d), e), y f), 38 incisos a), b), c), d), f) y 52 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZALEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IV PUEBLA | RAÚL ARISTOTELES GONZAGA MIGUEL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTINEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARON RODAS BAUTISTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comentario expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:</p> <p>"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.</p> <p>Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:</p> <p>Auxiliar de Cuenta de Egresos Póliza de Diario y Egresos Mensuales</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



NÚMERO DE OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN DETERMINADA

FUNDAMENTO LEGAL

*Póliza de Diario y Egresos
 Balanza de Comprobación Mensual
 Conciliaciones Bancarias
 Estados de Cuenta Bancarios"*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.

Se omitió anexar balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan a continuación:

| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO |
|------------------------|---------------------------------|
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZALEZ |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS |
| IV PUEBLA | RAUL ARISTOTELES GONZAGA MIGUEL |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTINEZ |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARON RODAS BAUTISTA |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINOJOSA Y RIVERO |
| PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ |

Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comentario expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:

"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.

Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:

*Auxiliar de Cuenta de Egresos
 Póliza de Diario y Egresos Mensuales
 Póliza de Diario y Egresos*

Artículo 16 incisos e) f), g), j) y k), 38 incisos a), b), c), d), f) y 52 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de campañas electorales.



Instituto Electoral del Estado

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS
REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTICA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
TIPO DE INFORME: PRECAMPANA,
PERIODO: PRECAMPANAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.

ANEXO ÚNICO

| NÚMERO DE OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL |
|-----------------------|--|--|
| 3 | <p><i>Balanza de Comprobación Mensual Conciliaciones Bancarias Estados de Cuenta Bancarios"</i></p> <p>En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.</p> <p>Se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados, se remiten sólo en forma impresa, omitiendo su presentación en medio magnético.</p> | <p>Artículo 14 inciso a) y 38 inciso f) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| 4 | <p>Se omitió por parte del Instituto Político la presentación del sustento documental y registros contables bajo los rubros de Gastos de Propaganda y Operativos, situación que no permite determinar una opinión sobre la correcta aplicación de los recursos obtenidos por financiamiento privado.</p> | <p>Artículo 38 inciso c), f) y 82 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| 5 | <p>En relación con los formatos PRECAM-V, se anexan dos (2) cotizaciones de proveedores sin que especifique a que recibo (del 003 al 007) corresponden las cotizaciones referidas, asimismo no anexa el papel de trabajo en el que determinó el valor promedio de los artículos adquiridos, mismo valor que se señala en los recibos correspondientes.</p> | <p>Artículo 38 inciso c), 52 y 62 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| 6 | <p>Por lo que respecta al folio 008 del formato PRECAM-V, se anexan dos (2) cotizaciones de proveedores, sin embargo no anexa el papel de trabajo en el que se calcule el valor promedio de dichos eventos;</p> | <p>Artículo 38 inciso c), 52 y 62 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| 7 | <p>Se determina que de las cotizaciones de los formatos PRECAM-V (folios 003 al 008) no se pueden identificar los conceptos que se consideraron para la determinación del valor promedio de los bienes o servicios adquiridos.</p> | <p>Artículo 38 inciso c), 52 y 62 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |
| 8 | <p>Se omite la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos de propaganda recibidos como aportaciones en especie provenientes de militantes mediante los recibos nos. 003 al 007 (formato PRECAM-V).</p> | <p>Artículo 100 penúltimo y último párrafos de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> |

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA RECIBIDOS EL 26 DE AGOSTO DE 2007

| NÚMERO DE OBSERVACION | OBSERVACIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL | CLAVE SOLVENTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--------------------|----------|-----------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------------------|----------|---------------------------|-----------|--------------------------------|------------------------|----------------------|-------------|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-------------------------|-----------------|----------------------------|---|--|
| 1 | Se determina, extemporaneidad de un (1) día, en la presentación de la contestación de Alternativa Socialdemócrata Partido Político Nacional en fecha 8 de octubre de 2007, respecto de las irregularidades detectadas en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos en fecha 26 de agosto de 2007, señalando que el plazo para la presentación de la misma y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación y Fiscalización de Informes de precampañas electorales, concluyó el día 7 de octubre del año en curso. | Artículo 34 de los Lineamientos para la presentación y Fiscalización de informes de precampañas electorales. | No Justificada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <p>Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="483 554 845 1100"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I PUEBLA</td><td>JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ</td></tr> <tr><td>II PUEBLA</td><td>ROBERTO BRAVO HOYOS</td></tr> <tr><td>IV PUEBLA</td><td>RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL</td></tr> <tr><td>V PUEBLA</td><td>JORGE IGNACIO FLORES BAEZ</td></tr> <tr><td>VI PUEBLA</td><td>MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ</td></tr> <tr><td>VIII SAN PEDRO CHOLULA</td><td>HARON RODAS BAUTISTA</td></tr> <tr><td>XI CHIAUTLA</td><td>EDILBERTO CASTILLO CASTILLO</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>FEDERICO CHILLAN ORDUÑA</td></tr> <tr><td>PALMAR DE BRAVO</td><td>JULIO EDUARDO MORENO GENEZ</td></tr> </tbody> </table> <p>Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comentario expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:</p> <p><i>"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, solo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:</i></p> <p><i>Auxiliar de Cuenta de Egresos</i> <i>Póliza de Diario y Egresos Mensuales</i></p> | DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | IV PUEBLA | RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARON RODAS BAUTISTA | XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | PUEBLA | GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO | PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | Artículo 15 incisos d), e), y f), 38 incisos a), b), c), d), f) y 52 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales. | No Justificada en cuanto a la presentación del Auxiliar mensual de la cuenta de egresos. |
| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IV PUEBLA | RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARON RODAS BAUTISTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| NÚMERO DE OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL | CLAVE SOLVENTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------|--------------------|----------|-----------------------|-----------|---------------------|-----------|---------------------------------|----------|---------------------------|-----------|--------------------------------|------------------------|----------------------|-------------|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-------------------------|-----------------|----------------------------|--|--|
| 3 | <p><i>Poliza de Diario y Egresos</i> <i>Balanza de Comprobación Mensual</i> <i>Conciliaciones Bancarias</i> <i>Estados de Cuenta Bancarios"</i></p> <p>En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los Informes respectivos.</p> <p>Se omitió anexas balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="512 556 882 1102"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>PRECANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>I PUEBLA</td><td>JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ</td></tr> <tr><td>II PUEBLA</td><td>ROBERTO BRAVO HOYOS</td></tr> <tr><td>IV PUEBLA</td><td>RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL</td></tr> <tr><td>V PUEBLA</td><td>JORGE IGNACIO FLORES BAEZ</td></tr> <tr><td>VI PUEBLA</td><td>MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ</td></tr> <tr><td>VIII SAN PEDRO CHOLULA</td><td>HARÓN RODAS BAUTISTA</td></tr> <tr><td>XI CHIAUTLA</td><td>EDILBERTO CASTILLO CASTILLO</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>FEDERICO CHILLAN ORDUÑA</td></tr> <tr><td>PALMAR DE BRAVO</td><td>JULIO EDUARDO MORENO GENEZ</td></tr> </tbody> </table> | DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | IV PUEBLA | RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | PUEBLA | GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO | PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | <p>Artículo 16 incisos e) f), g), j) y k), 38 incisos a), b), c), d), f) y 52 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> | <p>No Justificada en cuanto a la presentación del Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos.</p> |
| DISTRITO / MUNICIPIO | PRECANDIDATO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I PUEBLA | JOSÉ HERRADA GONZÁLEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II PUEBLA | ROBERTO BRAVO HOYOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IV PUEBLA | RAUL ARISTÓTELES GONZAGA MIGUEL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V PUEBLA | JORGE IGNACIO FLORES BAEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VI PUEBLA | MARCO ANTONIO POBLANO MARTÍNEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VIII SAN PEDRO CHOLULA | HARÓN RODAS BAUTISTA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| XI CHIAUTLA | EDILBERTO CASTILLO CASTILLO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | GABRIEL MARIA HINODOSA Y RIVERO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUEBLA | FEDERICO CHILLAN ORDUÑA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PALMAR DE BRAVO | JULIO EDUARDO MORENO GENEZ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Cabe señalar que en los informes mencionados anteriormente, el partido político en comentario expone mediante escrito sin número de fecha 26 de agosto del año en curso lo siguiente:</p> <p><i>"Con referencia a la información sobre la fiscalización de financiamiento de los Partidos Políticos, hago de su conocimiento que este Partido Político ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA, sólo recibió financiamiento en especie por parte de simpatizantes.</i></p> <p><i>Debido a lo anterior, no se generaron los informes que a continuación se detallan:</i></p> <p><i>Auxiliar de Cuenta de Egresos</i> <i>Poliza de Diario y Egresos Mensuales</i> <i>Poliza de Diario y Egresos</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| NÚMERO DE OBSERVACIÓN | OBSERVACIÓN DETERMINADA | FUNDAMENTO LEGAL | CLAVE SOLVENTACIÓN |
|-----------------------|--|--|---|
| | <p><i>Balanza de Comprobación Mensual Conciliaciones Bancarias Estados de Cuenta Bancarios</i></p> <p>En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el Instituto político omite lo dispuesto en el artículo 52 de los multicitados Lineamientos, el cual refiere que todos los ingresos que aporten y obtengan los aspirantes a candidatos, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente por los partidos políticos, respaldándose con la documentación comprobatoria correspondiente y reportarse en los informes respectivos.</p> | | |
| 4 | <p>Se omite la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos de propaganda recibidos como aportaciones en especie provenientes de militantes mediante los recibos nos. 003 al 007 (formato PREGAM-V).</p> | <p>Artículo 100 penúltimo y último párrafos de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> | <p>No Justificada en cuanto al recibo número 004.</p> |
| 5 | <p>Por lo que respecta a la omisión de la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos de propaganda recibidos como aportaciones en especie provenientes de militantes mediante los recibos nos. 003 al 007 (formato PREGAM-V), en virtud de la presentación de la evidencia comprobatoria relativa a playeras, calcomanías, trípticos y mini pósters, correspondientes a los recibos de aportaciones en especie proveniente de militantes de folios Nos. 003,005,006 y 007, se considera como solventada la observación determinada, sin embargo del análisis a la evidencia antes citada, surgieron nuevas observaciones que se detallan en el ANEXO 3 de este documento.</p> | <p>Artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.</p> | <p>No Justificada</p> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 PARTIDO POLÍTICO: ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTICA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
 TIPO DE INFORME: PRECAMPAÑA.
 PERÍODO: PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2007.

ANEXO 3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTICA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA RECIBIDOS EL 26 DE AGOSTO DE 2007

| NÚMERO DE OBSERVACIÓN | MES | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO FOLIO | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | CLAVE | IMPORTE | RUBRO | DISTRITO | NOMBRE DE PRECANDIDATO | OBSERVACIÓN | FINANCIAMIENTO LEGAL | RESULTADO DEL ANÁLISIS |
|-----------------------|-------|---------------------|---------------------|---|-------|--------------|-----------|----------|----------------------------------|---|--|------------------------|
| 1 | JUNIO | SN | PI-1 | CREATIVIDAD INTEGRAL / EDAMHERREÑAS MONROY (COSTO PROMEDIO) | G.P. | \$ 9,000.00 | PROMOCIÓN | PUEBLA | GABRIEL MARÍA HIMENOSA Y RUISEÑO | SE OBSERVA QUE EN LA EVIDENCIA COMPROMETIDA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE A NUESTROS REGÍMENES EN LA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO. | ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES. | NU |
| 2 | JUNIO | SN | PI-2 | CREATIVIDAD INTEGRAL / EDAMHERREÑAS MONROY (COSTO PROMEDIO) | G.P. | \$ 10,500.00 | PROMOCIÓN | PUEBLA | GABRIEL MARÍA HIMENOSA Y RUISEÑO | SE OBSERVA QUE EN LA EVIDENCIA COMPROMETIDA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE A NUESTROS REGÍMENES EN LA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO. | ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES. | NU |
| 3 | JULIO | SN | PI-1 | CREATIVIDAD INTEGRAL / EDAMHERREÑAS MONROY (COSTO PROMEDIO) | G.P. | \$ 17,000.00 | PROMOCIÓN | PUEBLA | GABRIEL MARÍA HIMENOSA Y RUISEÑO | SE OBSERVA QUE EN LA EVIDENCIA COMPROMETIDA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE A NUESTROS REGÍMENES EN LA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO. | ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES. | NU |
| 4 | JULIO | SN | PI-2 | CREATIVIDAD INTEGRAL / EDAMHERREÑAS MONROY (COSTO PROMEDIO) | G.P. | \$ 16,500.00 | PROMOCIÓN | PUEBLA | GABRIEL MARÍA HIMENOSA Y RUISEÑO | SE OBSERVA QUE EN LA EVIDENCIA COMPROMETIDA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE A NUESTROS REGÍMENES EN LA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO. | ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES. | NU |
| TOTAL | | | | | \$ | 53,000.00 | | | | | | |

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO